

II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

# El derecho a la protección de datos en una sociedad sin fronteras.

Rovaletti, María Lucrecia.

Cita:

Rovaletti, María Lucrecia (2010). *El derecho a la protección de datos en una sociedad sin fronteras. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-031/106>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/9Kf>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## NOTAS

- (1) ARISTÓTELES, *La metafísica*, Edimat, España, 2001, p. 261
- (2) AGUSTÍN San, *Las confesiones*, Porrúa, México, 2001, p. 220
- (3) El sol representa, simboliza e incluso incorpora a Dios Padre, la bóveda estelar al hijo y el espacio intermedio la Espíritu Santo.
- (4) KOYRE, Alejandro, *Del mundo cerrado al universo infinito*, Siglo XXI, México, 2000, p. 61
- (5) DESCARTES, René, *El discurso del método*, Porrúa, México, 2003, p.26
- (6) Sin que con esto se quiera decir que la ciencia no lo pretenda también, pero sería parte de otro ensayo definir cuales son los otros caminos por los cuales buscaría una fundamentación de la realidad.
- (7) Cf. DUFOUT Dany-Robert, *El arte de reducir cabezas*, Paidós, 2007, pp. 46-48
- (8) Artefactos, *La ciencia ficción del amor de transferencia*, *El hombre operable*, Peter Sloterdijk, Ortega y Ortiz, México, p. 132
- (9) HEGEL F., *La fenomenología del espíritu*, F.C.E. México, 1993, p. 116
- (10) El 11 de julio de 1995, las tropas serbobosnias tomaron la ciudad de bosnia de Srebrenica y en los días posteriores acabaron con la vida de unas 8.000 personas, siendo que la ciudad de Srebrenica fue considerada por la ONU como "zona segura".
- (11) RIFKIN, Jeremy, *El sueño Europeo*, Paidós, España, 2004, p. 35

## BIBLIOGRAFIA

- AGUSTÍN, San. Confesiones. México: Porrúa.
- ARISTÓTELES. (2001). La metafísica. España: Edimat.
- REVISTA ARTEFACTOS. ELP. Número 1. (2009). La ciencia-ficción del amor de...transferencia. Peter Sloterdijk, "El Hombre Operable. Notas sobre el Estado ético de la tecnología génica." México: Ortega y Ortiz.
- DESCARTES, R. Discurso del Método. México: Porrúa.
- DELEUZE, G. (1983). Rizoma. México: PREMIA.
- DUFOUT, D.-R. Locura y Democracia. México: F.C.E.
- HEGEL, G. W. F. (1993). Fenomenología del Espíritu. México: F.C.E.
- KOYRE, A. (2000). Del mundo cerrado al universo infinito. México: Siglo XXI.
- RIFKIN, J. (2004). El sueño europeo. Espós

# EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS EN UNA SOCIEDAD SIN FRONTERAS

Rovaletti, María Lucrecia  
Universidad de Buenos Aires - Agencia Nacional de Promoción Científica y Técnica

## RESUMEN

En esta "era de la indiscreción" (Siegler), pareciera que la intimidad fuera un espacio en desaparición en la medida que deviene cada vez mas transparente. Las tecnologías de la información se han convertido en un formidable reservorio de informaciones susceptibles de exploraciones infinitas. Por eso, en el campo de la investigación uno se pregunta qué consecuencias éticas pueden presentarse y cómo puede mantenerse la confidencialidad de los datos e informaciones allí obtenidas.

## Palabras clave

Confidencialidad Protección de datos Infoética

## ABSTRACT

THE RIGHT TO DATA PROTECTION IN A BORDERLESS SOCIETY

In this "age of indiscretion" (Siegler), privacy seems to be a missing space to the extent that it becomes increasingly transparent. The information technologies have become a formidable reservoir of information likely to explore endless. Therefore, in the field of research one wonders what the ethical implications may arise and how you can keep the confidentiality of data and information obtained there.

## Key words

Confidentiality Data protection Infoethics

## DEL SECRETO PROFESIONAL A LA CONFIDENCIALIDAD

Hasta bien entrada la modernidad, el secreto constituía un "deber" cuyos límites debían ser establecidos por el mismo profesional, quien indicaba qué cosas podían reveladas y cuales no. Las legislaciones civil y penal del medioevo sin embargo, no tipificaban la ruptura del secreto médico como delito ni tampoco obligaban al profesional.

A partir del siglo XVII, el secreto ya estaba explícito en la tabla de los *derechos subjetivos*, especialmente el llamado "derecho a la libertad de conciencia". En efecto, a partir de la Ilustración, el hombre se presenta como un sujeto digno, autónomo y libre, y esto progresivamente lleva a reconocer la necesidad de respetar un espacio íntimo y privado donde se pueda permanecer resguardado de terceros e incluso del propio Estado. Del *derecho* a la "libertad de conciencia" se siguen el derecho a la intimidad y a la confidencialidad.

El secreto profesional entonces, pasa de ser un *deber* del profesional a ser ante todo un *derecho* del ciudadano, denominándose entonces como "confidencialidad"[1]. Se ubica así dentro de los llamados *derechos-deberes*, ya que se trata de un *derecho* que genera en los profesionales *deberes* específicos.

Que la *intimidad* se erija en el siglo XX y XXI, como un derecho subjetivo o personalísimo, permitió la consolidación del *derecho a la privacidad* no sólo como regulación de relaciones humanas que se deben gestionar libremente, sino incluso frente a la interferencia de particulares.

Entre estos *derechos* personalísimos (Cifuentes) se hallan el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen, a la privacidad, a la protección de datos personales. Será el propio interesado el que disponga qué tratamiento habrá que dar a la información sobre su cuerpo, su salud, etc.

Para el Diccionario de la Real Academia Española (2002), la confidencialidad se refiere a lo “que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas”. La confidencialidad indica los límites que rodean las *informaciones sensibles* (ya sean reservadas, privadas, íntimas o públicas), a cómo guardarlos y preservarlos. Como regla ética, alude al derecho a preservar fuera del dominio público aquellos datos referidos a sí mismo que el individuo estima que están ligados a su intimidad. Indica la reserva sobre hechos conocidos en el ejercicio de la profesión o de la investigación, donde también pueden incluirse aquellos datos que se saben sin haber sido revelados expresamente de manera confidencial. Sería el caso de cicatrices en los brazos producto de la adicción a sustancias o por auto-lesiones deliberadas o intentos de suicidio.

Desde el punto de vista de una deontología, la *confidencialidad* se presenta como un compromiso tácito con la intimidad del otro, en el marco de una relación que debe ser resguardada. Desde las teorías teleológicas, la confidencialidad constituye la garantía social indispensable de toda praxis en la medida que el otro puede acercarse confiado a una situación.

Dentro de la compleja estructura sanitaria, la *confidencialidad* como un derecho de los pacientes y usuarios debe ser ampliada no sólo a todo el equipo de salud, sino que también alcanza a toda persona que por su rol o relación laboral o por su labor de voluntariado llegue a conocer información reservada: es la “confidencialidad compartida”. Una situación similar ha de aplicarse a los equipos de investigación.

Finalmente, la confidencialidad concierne a las garantías aportadas por el Estado. En este sentido, la sociedad ha ido desarrollando aproximaciones reguladoras a fin de demarcar las fronteras entre la *intimidad* (núcleo de los datos sensibles: origen racial, salud, vida sexual, creencias religiosas, relaciones afectivas), la *privacidad* (datos no tan sensibles pero de un ámbito de vida particular) y el *dominio público*, donde se multiplica la difusión de la información. La confidencialidad ha pasado a ser de interés público, a fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios de salud en términos de actividades preventivas y curativas, mas aún cuando la enfermedad y su tratamiento por otra parte, tienen también repercusiones en otros ámbitos como el laboral, judicial, político así como en los medios masivos de comunicación.

La confidencialidad trasciende la obligación profesional o la conveniencia pragmática, y es la garantía del respeto al otro, a su autonomía e intimidad. No les corresponde a los profesionales ni a los investigadores, determinar cual es el ámbito de la intimidad para una persona, ni decidir cuales datos pueden ser divulgados ni le es permitido realizar averiguaciones que exceden propiamente a sus funciones.

Finalmente, la confidencialidad, si bien constituye un bien fundamental, puede admitir derogaciones como en el caso de peligro para sí o para terceros, ante problemas de epidemia y ante requerimientos de la autoridad judicial.

### LA INTIMIDAD EN LA ERA DE LA INDISCRECIÓN

En esta “era de la indiscreción” (Siegler), pareciera que la intimidad fuera un espacio en desaparición en la medida que deviene cada vez mas transparente. Las tecnologías de la información se han convertido en un formidable reservorio de informaciones susceptibles de exploraciones infinitas.

En efecto, el desarrollo de la gestión administrativa, de la estadística y bioestadística, de la epidemiología, de proyectos de investigación, la búsqueda de informaciones por parte de los medios de comunicación masiva, apoyados por la informática, han hecho surgir nuevos problemas respecto a la confidencialidad. Ello ha llevado a la constitución de la “infoética” a fin de proteger datos sensibles: en una sociedad global o “sociedad de la información” éstos deben ser volcados de modo anónimo y/o numerados (Hottois). Más aún, la irrupción de la informática obliga a replantear el derecho a la intimidad, dada la organización de grandes bancos de datos de carácter personal.

La *30ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad* (Estraburgo, 2008), señala que el crecimiento de la sociedad de la información, el derecho a la protección de datos y a la privacidad constituyen una condición indispensable

en una sociedad democrática a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos, así como la libre circulación de información. Más aún, la globalización de los intercambios y tratamientos de datos personales, la complejidad de los sistemas informáticos, los potenciales perjuicios derivados de la mala utilización de unas tecnologías cada vez más potentes, y el incremento de las medidas de seguridad requieren de una respuesta rápida y adecuada, con vistas a garantizar el respeto a los derechos y libertades fundamentales, y en concreto al derecho a la privacidad.

Las diferencias persistentes en los diferentes países en materia de protección de datos y de respeto de la privacidad, y especialmente la ausencia de garantías en muchos Estados, perjudican los intercambios de datos personales y la puesta en práctica de una protección efectiva y global. Por eso, resultan prioritarias reglas internacionales que garanticen, de un modo uniforme, el respeto a la protección de datos y a la privacidad. El reconocimiento de estos derechos pasa por la adopción de un instrumento legislativo universal y vinculante, que complemente los diferentes instrumentos existentes y que refuerce la cooperación internacional en torno al tema. Se requiere además que las autoridades pertinentes puedan ejercer sus funciones con completa independencia.

### ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y DATOS SENSIBLES

En el campo de las investigaciones, uno se pregunta qué consecuencias éticas pueden presentarse y cómo puede mantenerse la confidencialidad de los datos e informaciones allí obtenidas. Por ello, constituye una exigencia indicar cómo se garantizará la *confidencialidad* de los participantes y la *privacidad* de los datos aportados a la investigación, y se indicará cómo se salvará esa situación ante el hecho que pueda surgir algún problema al respecto.

En la eventualidad que los participantes revelaran información que pudiera resultar una amenaza para ellos mismos, se señalarán las medidas que se tomarán para contrarrestarla. En ciertos contextos sociopolíticos por ejemplo, una persona violada al ser asistida en el marco de una investigación-acción puede sufrir represalias por participar en la misma; o *grupos socialmente desfavorecidos*, pueden verse perjudicados económicamente en la pérdida de subsidios o percepción de ayuda de organismos públicos, si no se resguarda la confidencialidad de los datos.

También ha de preservarse la privacidad y confidencialidad de las personas involucradas en el caso de una investigación observacional en el espacio público, a través del sistema de pixelado.

Dado que todo participante de una investigación tiene el derecho de retirarse de la misma en cualquier momento - sin que recaiga sobre él sanción alguna, ni práctica coactiva, ni consecuencias a nivel personal- puede optar por que se eliminen las notas, datos y todo tipo de registro escrito, así como grabaciones audiovisuales respecto de su persona. En efecto, puede argumentar que habiendo recibido cierta información a posteriori, se siente afectado o que considera que no habría prestado su consentimiento en caso de haber conocido dicha información

Toda investigación ha de estimar el riesgo que puede implicar la pérdida de la confidencialidad en la obtención de informaciones, más aún en el caso de personas o grupos vulnerables. Pero además ha de resguardar la confidencialidad y privacidad de los datos obtenidos, durante la recolección de los mismos y posteriormente cuando sean archivados, cuanto más si estos pueden ser considerados datos sensibles.

Por *datos sensibles* ha de entenderse aquellos datos personales que revelan origen étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual, o características genéticas. En Argentina, la ley 25,326 (2000) establece que ninguna persona puede ser obligada a proporcionar esta clase de información, y ésta sólo puede ser recolectada y ser objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. Ésta sólo puede ser usada, si sus titulares no pueden ser identificados, con finalidades estadísticas o científicas. Se prohíbe expresamente la formación de archivos y bancos de registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Esta Ley también conocida como *Ley de Habeas Data*, tiene por objeto la protección integral de los datos personales

asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos (públicos o privados) destinados a dar informes, a fin de garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En este sentido, en el ámbito de la investigación la digitalización de los datos personales debe ser objetivamente justificada, respetando el consentimiento otorgado con esa expresa finalidad. La conservación de ciertos datos sólo debe mantenerse por el tiempo necesario. Cuando la utilización autorizada de los datos obtenidos implica la posibilidad de identificar a las personas, el tratamiento debe hacerse según anonimización de los mismos. Por eso está prohibida toda base de datos personales o red de comunicación secreta de datos personales

De allí la necesidad de exigir severas restricciones en el acceso a estos bancos, pero también normativas internacionales acordes para que la "sociedad de la información" no agudice aún más la "sociedad de riesgo".

#### NOTA

[1] En el ámbito jurídico, se sigue utilizando el término "secreto"

#### BIBLIOGRAFIA

30e CONFÉRENCE MONDIALE DES COMMISSAIRES À LA PROTECTION DES DONNÉES ET DE LA VIE PRIVÉE, Strasbourg, 15-17 octobre 2008: "Résolution sur l'urgence de protéger la vie privée dans un monde sans frontière et l'élaboration d'une proposition conjointe d'établissement de normes internationales sur la vie privée et la protection des données personnelles" (cited 2009 January 26). Available from : URL : [http://www.privacyconference2008.org/index.php?page\\_id=1978](http://www.privacyconference2008.org/index.php?page_id=1978)

BECK, U. Modernización Reflexiva, Madrid, Alianza Editorial, 1994; La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. Barcelona, Paidós Editorial, 1994.

CIFUENTES, S. Derechos personalísimos, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1995.

FERNÁNDEZ DELPECH, H.: "Los datos sensibles en la Ley de Protección de Datos Personales", en P.A. Palazzi (dir.) Derechos Personalísimos, Año 3, Número Especial 4-5, pp. (Bs. As., Ad hoc) Nov. 2003

GRINYER, A.: "The Anonymity of Research Participants: Assumptions, Ethics and Practicalities", Social Research Update (38), 2002. Available from: <http://sru.soc.surrey.ac.uk/SRU36.pdf> (consulta: 18 de febrero de 2009).

HOTTOIS, G.: "Droits de l'homme", y "Infoéthique". En Hottois et al. Hottois et al.: Nouvelle Encyclopédie de la Bioéthique; Médecine, Environnement, Biotechnologie, Bruxelles, De Boeck Université, 2001, pp. 315-323 y 514-520.

JUDEZ, J., NICOLÁS P., DELGADO M.T., HERNANDO P., ZANCO P., y GRANOLLERS S.: "La confidencialidad en la práctica clínica, la historia clínica y la gestión de la información", en D. Gracia y J. Judez, Ética en la práctica clínica, Madrid, Fundación de Ciencias de la Salud-Editorial Triacastella, 2004: 75-126.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN: Guía de intimidad, confidencialidad, y protección de datos de carácter personal, Edición de la Conserjería de Sanidad,

LEY 25.326 de Protección de los datos personales (Habeas Data); República Argentina. Promulgada parcialmente el 30-10-2000 (Cited Jun 2009 24), Available from : URL : <http://www.protecciondedatos.com.ar/ley25326.htm>

MOLINA QUIROGA, E. "Protección de datos personales (a propósito de la nueva ley 25.326); Portal de abogados. (cited 2009 January 28). Available from: URL: <http://www.portaldeabogados.com.ar/derechoinformatico/protecciondatos.htm#up>

MOROGA DÍAZ, Magdalena del V. "La defensa de la intimidad", en O. A. Gozaini (comp.) La Defensa de la Intimidad y de los Datos Personales a través del Habeas Data, Buenos Aires, 2001

SIEGLER, M. "Sounding Boards. Confidentiality in medicine: 'a decrepit concept'", N.Engl.J. of Medicine, 1982: 1518-1521.

# LA IMAGINACIÓN RADICAL EN LA OBRA DE CORNELIUS CASTORIADIS

Rueda, Ezequiel

Universidad Nacional de La Plata. Argentina

#### RESUMEN

Este trabajo es el resumen de una investigación (informe de lectura) que pretende hacer un relevo en la obra del filósofo y psicoanalista Cornelius Castoriadis, rastreando sus conceptualizaciones acerca de la idea de imaginación radical o creación original (poiesis), tanto en el marco del psicoanálisis como de la creatividad humana en general. Se buscará comparar este concepto con otros similares que surgieron a lo largo de la historia del pensamiento occidental (entre ellos, las ideas de Sigmund Freud sobre la capacidad creativa del ser humano) mostrando, por contraste, que la potencia absoluta que Castoriadis le otorga a la psique humana, en cuanto a su capacidad de creación ontológica, es el rasgo principal que nos diferencia del resto de los seres vivos derribando cualquier intento de atribuir a nuestra esencia determinaciones inmutables y a-históricas.

#### Palabras clave

Imaginación Radical Castoriadis Creación

#### ABSTRACT

THE RADICAL IMAGINATION IN THE WORK OF CORNELIUS CASTORIADIS

This work is the summary of an investigation (report of reading) which tries to do a relief in the work of the philosopher and psychoanalyst Cornelius Castoriadis, tracing his concepts of radical imagination or original creation (poiesis), in the frame of psychoanalysis and human creativity in general. This concept will be compared with other similar concepts which arose along the history of western thought (such as Sigmund Freud's ideas about the creative capacity of the human being) showing, in contrast, that the absolute potency which Castoriadis assigns to the human psyche, as for its capacity of ontological creation, is the principal feature that separates us from the rest of living creatures. This, in turn, refutes any attempt at attributing unchangeable and ahistorical determinations to our essence.

#### Key words

Radical Imagination Castoriadis Creation

El presente trabajo pretende abordar el concepto de *imaginación radical* desarrollado por el filósofo y psicoanalista Cornelius Castoriadis (1922-1997), concepto central en toda su producción teórica ya que es la raíz común a partir de la cual las diferentes ramas o dimensiones de su teorización (los planos psíquicos, filosóficos y políticos) encuentran sostén y fundamento.

Lo esencial de tal concepto se desprende directamente de la definición del mismo, de lo que él es, "...la esencia de la psique humana" (Castoriadis. 2001) y, como veremos, la condición de posibilidad para el surgimiento y creación de la realidad humana. Rescatar semejante concepto se justifica no sólo por lo asombroso de su radicalidad y originalidad sino también por el fin de rescatar y destacar la importancia de la figura de Castoriadis.

Lo imaginario en Castoriadis tiene dos vertientes que se condicionan mutuamente para poder ser: la imaginación radical y lo imaginario social instituyente, esta última no será abordada en este escrito y sólo me abocaré a la vertiente más singular del sujeto. Se intentará presentar lo más exhaustivamente posible todo aquello referido particularmente a la imaginación radical (las diferentes definiciones, sus características, principales influencias, etc.) y sólo se presentarán brevemente los conceptos que de él se desprendan.